

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 072

Fecha Estado: 19/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
050014003020220026600	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA	JOSE GABRIEL LOPEZ GARCES	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/10/2023		
050014003020220026600	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA	JOSE GABRIEL LOPEZ GARCES	Auto ordena oficiar	18/10/2023		
050014003020220029200	Ejecutivo Singular	INVERSIONES LABBER S.A.S	SOLUCIONES Y SUMINISTROS H.C S.A.S	Auto decreta embargo	18/10/2023		
050014003020220036200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ALCAZAR DE SUCRE SEGUNDA ETAPA P.H.	ALBEIRO DE JESUS PATIÑO MONTOYA	Auto ordena seguir adelante ejecucion	18/10/2023		
050014003020220036200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ALCAZAR DE SUCRE SEGUNDA ETAPA P.H.	ALBEIRO DE JESUS PATIÑO MONTOYA	Auto aprueba liquidación COSTAS	18/10/2023		
050014003020220036200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ALCAZAR DE SUCRE SEGUNDA ETAPA P.H.	ALBEIRO DE JESUS PATIÑO MONTOYA	Auto decreta embargo	18/10/2023		
050014003020220038800	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	LILIANA MARIA GOMEZ GIRALDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/10/2023		
050014003020220038800	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	LILIANA MARIA GOMEZ GIRALDO	Auto decreta embargo	18/10/2023		
050014003020220053500	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO GONZALEZ VILLA	JOSE MIGUEL ACUÑA GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
050014003020220053500	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO GONZALEZ VILLA	JOSE MIGUEL ACUÑA GUTIERREZ	Auto ordena oficiar	18/10/2023		
050014003020220111200	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	WILLIAM ALBERTO PUERTA AGUDELO	Auto resuelve corección providencia MANDAMIENTO EJECUTIVO	18/10/2023		
050014003020220114100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CONDADO DE CALAZANS 1 P.H.	CLAUDIA LUCIA ARANGO PELAEZ MORENO LONDOÑO	Auto decreta embargo	18/10/2023		
050014003020220120600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	GLORIA EMILSE CARTAGENA VELASQUEZ	Auto pone en conocimiento TIENE NOTIFICADA - REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO	18/10/2023		
050014003020220120600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	GLORIA EMILSE CARTAGENA VELASQUEZ	Auto decreta embargo	18/10/2023		
050014003020220123000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA	BAYRON ALBERTO DE JESUS MEDINA CARDONA	Auto ordena oficiar	18/10/2023		
050014003020230007000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	LUIS FELIPE CORDOBA MURILLO	Auto requiere PARTE ACTORA	18/10/2023		
050014003020230007000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	LUIS FELIPE CORDOBA MURILLO	Auto decreta embargo	18/10/2023		
050014003020230011200	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS	DIEGO ALEJANDRO MEJIA RAMIREZ	Auto termina proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACION	18/10/2023		
050014003020230028500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE DOMINGO GOMEZ ORTEGA	Auto ordena seguir adelante ejecucion	18/10/2023		
050014003020230028500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE DOMINGO GOMEZ ORTEGA	Auto aprueba liquidación COSTAS	18/10/2023		
050014003020230048300	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	JENNIFER ZAPATA GARCIA	Auto aprueba liquidación COSTAS	18/10/2023		
050014003020230056500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	DIANA CECILIA ZAPATA TORRES	Auto ordena seguir adelante ejecucion	18/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020230056500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	DIANA CECILIA ZAPATA TORRES	Auto aprueba liquidación COSTAS	18/10/2023		
05001400302020230060700	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	CINDY NATALIA HERRERA GALVIS	Auto termina proceso por pago DE LAS CUOTAS EN MORA	18/10/2023		
05001400302020230066700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	CAROLINA BRAND ARROYAVE	Auto inadmite demanda	18/10/2023		
05001400302020230067200	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	LUIS DANIEL YEPES VELASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/10/2023		
05001400302020230067200	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	LUIS DANIEL YEPES VELASQUEZ	Auto decreta embargo	18/10/2023		
05001400302020230086200	Ejecutivo Singular	PROBIENES BERACA	GABRIELA CALAD ARISTIZABAL	Auto ordena seguir adelante ejecucion	18/10/2023		
05001400302020230086200	Ejecutivo Singular	PROBIENES BERACA	GABRIELA CALAD ARISTIZABAL	Auto aprueba liquidación COSTAS	18/10/2023		
05001400302020230087900	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	EDWIN GONZALO CANO ARBOLEDA	Auto resuelve procedencia suspensión SUSPENDE PROCESO EN RAZÓN AL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE LA DEMANDADA	18/10/2023		
05001400302020230090600	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	DIEGO ALBERTO GARCIA	Auto ordena seguir adelante ejecucion	18/10/2023		
05001400302020230090600	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	DIEGO ALBERTO GARCIA	Auto aprueba liquidación COSTAS	18/10/2023		
05001400302020230090600	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	DIEGO ALBERTO GARCIA	Auto decreta embargo	18/10/2023		
05001400302020230100000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DIEGO FERNANDO RODAS VALENCIA	Auto ordena seguir adelante ejecucion	18/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020230100000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DIEGO FERNANDO RODAS VALENCIA	Auto aprueba liquidación COSTAS	18/10/2023		
05001400302020230100000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DIEGO FERNANDO RODAS VALENCIA	Auto ordena oficiar	18/10/2023		
05001400302020230101400	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE BANCOLOMBIA FEBANC	MARIA JOSE HERRERA DE LAVALLE	Auto ordena seguir adelante ejecucion	18/10/2023		
05001400302020230101400	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE BANCOLOMBIA FEBANC	MARIA JOSE HERRERA DE LAVALLE	Auto aprueba liquidación COSTAS	18/10/2023		
05001400302020230102700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S	MIGUEL ANGEL MARTINEZ MENESES	Auto ordena seguir adelante ejecucion	18/10/2023		
05001400302020230102700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S	MIGUEL ANGEL MARTINEZ MENESES	Auto aprueba liquidación COSTAS	18/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GUSTAVO ALBERTO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Sociedad Colombiana De Anestesiología Y Reanimación - SCARE -
Demandado	José Gabriel López Garcés
Radicado	No. 05001 40 03 020 2022 00266 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor del señor **Sociedad Colombiana De Anestesiología Y Reanimación - SCARE -**, en contra del señor **José Gabriel López Garcés**, por las siguientes sumas:

- **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$75.389.988.00)**, por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el **pagaré**, suscrito por el demandado el día 28 de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida. - Artículo 884 del C. de Comercio, causados desde el 29 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., o en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Se advierte que, si se prende notificar en la dirección electrónica, la parte ejecutante deberá informar cómo obtuvo dicha dirección, allegando las evidencias correspondientes de ello y de que en efecto es la dirección utilizada por el ejecutado. Igualmente, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.¹ Además, deberá indicarse a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda, se le advertirá que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que es su deber custodiar el(los) título(s) original(es), no presentarlo(s) para su cobro ejecutivo en otro proceso, ni endosarlo o cederlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera

¹ Sobre el particular ver Corte Constitucional, Sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020, M.P Richard Steve Ramírez Grisales

deberá allegarlo al Despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. **Claudia Patricia García Medina**, con T.P. **No. 174.997** del C.S. de la J., en su calidad de apoderada especial de la entidad demandante.

SEXTO. Dado que no se encuentra pendiente la consumación de medidas cautelares, se requiere al ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la notificación del ejecutado bien en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de cuenta de ello al Despacho, so pena de culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito -Art. 317 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez

Juzgado Municipal

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8349f3bcd114172f457e6707aed5d3be61b9bc318a988885941e9eb9552f5e25**

Documento generado en 18/10/2023 02:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 050014003020 2022 00362 00

ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO UNICA INST.	<u>\$388.611.00.</u>
TOTAL	<u>\$388.611.00.</u>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Urbanización Alcazar de Sucre Segunda Etapa P.H.
DEMANDADO	Albeiro de Jesús Patiño Montoya y otro
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2022 00362 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdc99008da3b18dcf1c1f38e755bfdba30b4cb43f01e322a5b01be8e4776112**

Documento generado en 18/10/2023 02:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Urbanización Alcazar de Sucre Segunda Etapa P.H.
Demandado	Albeiro de Jesús Patiño Montoya y otro
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022 00362 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

En el presente asunto, se observa que la parte ejecutada se encuentra notificado en debida forma (Cfr. archivo 6, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propuso excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor de Urbanización Alcazar de Sucre Segunda Etapa P.H., en contra de Albeiro de Jesús Patiño Montoya y Yaneth Patricia López Monsalve, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivo 05)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$388.611.00**

Cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ca53afa3a3398d9d36e6df27b519fb6ce4a2743264b346a6bc44f00515e326**

Documento generado en 18/10/2023 02:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Seguros Bolívar S.A. subrogatario de La Lonja S.A.S.
Demandado	Liliana María Flórez Valencia y Ana Obdulia Valencia Ospina
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022-00388 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo (contrato de arrendamiento), se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., y Ley 820 de 2003, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **Seguros Bolívar S.A.** representada legalmente por **María de las Mercedes Ibáñez Castillo** y/o quien haga sus veces, en contra de **Liliana María Flórez Valencia con y Ana Obdulia Valencia Ospina**, por el capital representado en las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$773.850)** correspondiente al saldo adeudado del Canon Arrendamiento del 01 de enero de 2020 al 30 de enero de 2020.
2. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$773.850)** correspondiente al saldo adeudado del Canon Arrendamiento del 01 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020.
3. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$773.850)** correspondiente al saldo adeudado del Canon Arrendamiento del 01 de marzo de 2020 al 30 de marzo de 2020.
4. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$773.850)** correspondiente al saldo adeudado del Canon Arrendamiento del 01 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020.
5. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$773.850)** correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 de mayo de 2020 al 30 de mayo de 2020.
6. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$773.850)** correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 de junio de 2020 al 30 de julio de 2020.
7. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$773.850)** correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 de julio de 2020 al 30 de julio de 2020.
8. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$773.850)** correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 de agosto de 2020 al 30 de agosto de 2020.
9. Por la suma de **OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$803.300)** correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 de septiembre de 2020 al 30 de septiembre de 2020.
10. Por la suma de **OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$803.300)** correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 de octubre de 2020 al 30 de octubre de 2020.

11. Por la suma de **OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$803.300)** correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020.
12. Por la suma de **OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$803.300)** correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 de diciembre de 2020 al 30 de diciembre de 2020.
13. Por la suma de **OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$803.300)** correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 de enero de 2021 al 30 de enero de 2021.
14. Por la suma de **OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$803.300)** correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021.
15. Por la suma de **OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$803.300)** correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 de marzo de 2021 al 30 de marzo de 2021.
16. Por la suma de **OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$803.300)** correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021.
17. Por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$214.213)** correspondiente al Canon Arrendamiento del 01 de mayo de 2021 al 05 de mayo de 2021.
18. Las anteriores sumas serán indexadas de acuerdo al IPC desde la fecha en que se sufragó el pago de cada canon y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P o en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Si se prende notificar en la dirección electrónica, la parte ejecutante deberá informar cómo obtuvo dicha dirección, allegando las evidencias correspondientes de ello y de que en efecto es la dirección utilizada por el ejecutado. Igualmente, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.¹ Además, deberá indicarse a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda, se le advertirá que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que es su deber custodiar el(los) título(s) original(es), no presentarlo(s) para su cobro ejecutivo en otro proceso, ni endosarlo o cederlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera deberá allegarlo al Despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. **Paula Andrea Giraldo Palacio T.P. Nro. 96.750** del C. S. J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE**

¹ Sobre el particular ver Corte Constitucional, Sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020, M.P Richard Steve Ramírez Grisales

JUEZ

Firmado Por:

Melisa Muñoz Duque

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdc4fd86ea3b9e8c04ad3f3df114221855ab1ca2831effb232068b89a6dfb3e**

Documento generado en 18/10/2023 02:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Carlos Arturo González Villa
Demandado	José Miguel Acuña Gutiérrez
Radicado	No. 05001 40 03 020 2022 00535 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **menor cuantía** a favor del señor **Carlos Arturo González Villa**, en contra del señor **José Miguel Acuña Gutiérrez**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **CUARENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$43.045.442.00)**, por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el **pagaré No. 01**, suscrito por el demandado el día 31 de marzo de 2016.
- Intereses moratorios sobre la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$17.346.897.00)**, causados desde el **17 de mayo de 2019**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P o en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Si se prende notificar en la dirección electrónica, la parte ejecutante deberá informar cómo obtuvo dicha dirección, allegando las evidencias correspondientes de ello y de que en efecto es la dirección utilizada por el ejecutado. Igualmente, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.¹ Además, deberá indicarse a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda, se le advertirá que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que es su deber custodiar el(los) título(s) original(es), no presentarlo(s) para su cobro ejecutivo en otro proceso, ni endosarlo o

¹ Sobre el particular ver Corte Constitucional, Sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020, M.P Richard Steve Ramírez Grisales

cederlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera deberá allegarlo al Despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. **Mateo Vargas Pérez**, con T.P. **No. 235.504** del C.S. de la J., en su calidad de apoderado especial de la entidad demandante.

SEXTO: Dado que el correo informado por el apoderado no coincide con el registrado en el Registro Nacional de abogados, se requiere al apoderado para que aclare dicha situación o, de ser el caso, cumpla con su obligación de actualizar los datos en dicho registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ**

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe11ba766d17baf4d22828cbb5e567ffe2520df6c736641201e68e4cef8126e4**

Documento generado en 18/10/2023 02:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	William Alejandro Porras García
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2022-01112-00
DECISION	Corrige mandamiento

En atención a lo solicitado por el ejecutante y por ser procedente, de conformidad con el artículo 286 del CGP, se corrige el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el valor por concepto de capital, corresponde en letras a **DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$17.087.425)** y no como se dijo erróneamente en el inciso 1° del ordinal 1°, de la providencia en cuestión. En lo demás, quedará incólume la referida providencia.

La presente providencia se notificará de manera conjunta con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d536d176b9ea579c438e6309120a1d672c72d8fb65d02959135da36a6db022**

Documento generado en 18/10/2023 02:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	JKF Cooperativa Financiera
Demandado	Gloria Emilse Cartagena Velásquez y otro
Radicado	No. 05001 40 03 020 2022 01206 00
Síntesis	Tiene notificada

Revisada la notificación electrónica remitida a **Nataly Castañeda Valencia** con acuse de recibo 5 de octubre de 2023 (Cfr. archivos 15, pág. 2 y 18, pág. 3), se evidencia que la misma cumple las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 022, razón por la cual, se tendrá por notificada dicha demandada personalmente del mandamiento de pago.

Así las cosas, se requiere al extremo activo para que se sirva realizar las gestiones tendientes a lograr la notificación de la coejecutada Gloria Emilse Cartagena Velásquez.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bccbf3ce9e47299953edcb02f77ad7a4cead218572ae2a9eb9e06b3ff3162a**

Documento generado en 18/10/2023 02:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luis Felipe Córdoba Murillo
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00070 00
Decisión	Requiere

Atendiendo al memorial de notificación obrante a folio 07 de cuaderno principal, previo a emitir pronunciamiento al respecto, se requiere a la parte ejecutante para que manifieste si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por Luis Felipe Córdoba Murillo, informe la manera en que lo obtuvo, allegue las evidencias correspondientes de ello y de que en efecto es la dirección utilizada por el ejecutado, inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ**

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec85194254bcab72264cd66810c0401e790e280cfb4121f021163d615917b83**

Documento generado en 18/10/2023 02:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, en escrito que antecede la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo costas; Una vez revisando el presente proceso se observa que en el mismo no hay memoriales pendientes de embargo de remantes. A Despacho para decidir.



Erika Londoño R.
Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

Radicado. **2023-00112-00**
Proceso. Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
Endosatario en propiedad de BANCOLOMBIA S.A
Demandado. LUZ ELIANA MARIN C.C.43.877.976
DIEGO ALEJANDRO MEJIA RAMIREZ C.C.8.466.595
Asunto: **TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

Se procede a decidir sobre la solicitud de dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, conforme lo requirió la parte actora.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso bajo estudio, encuentra esta agencia judicial que la solicitud de terminación por pago total de la obligación es presentada por el apoderado de la parte demandante con facultad expresa para recibir. (Cfr. archivo 3, págs. 6 y 7.)

Así las cosas, verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas, dado que no se observa dentro del presente proceso embargo de remanentes

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, **por pago total de la obligación**, incoado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, endosatario en propiedad de BANCOLOMBIA S.A, en contra de LUZ ELIANA MARIN y DIEGO ALEJANDRO MEJIA RAMIREZ.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble que soporta el gravamen hipotecado. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: No se condenará en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: Una vez se realice lo anterior, se dispone el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ**

E.L

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6171084e67ee7e062addfb1f3edc491ab8d2c93c3f93dec444934ff99cf8a11**

Documento generado en 18/10/2023 02:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 050014003020 2023 00285 00

ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO UNICA INST.	\$211.000.oo.
TOTAL	<u>\$211.000.oo.</u>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	José Domingo Gómez Ortega
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00285 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez

Juzgado Municipal

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42182fb5acba7f4e82b75c1674449cff6cc08b00d6dbefb77c8e10f630d2ac9a**

Documento generado en 18/10/2023 03:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	José Domingo Gómez Ortega
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00285 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

En el presente asunto, se observa que los ejecutados se encuentran notificados en debida forma (Cfr. archivo 09, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propusieron excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor de Confiar Cooperativa Financiera, en contra de José Domingo Gómez Ortega, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago y del auto que lo corrige (Cfr. archivos 06 y 08, C01)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$211.000.00**

Cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298cc82a62ae7124a8e43dd359ae2836fbafede3012f17bd38d9df63ade4674e**

Documento generado en 18/10/2023 03:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 050014003020 2023 00483 00

ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	<u>\$5.700.000.oo.</u>
TOTAL	<u>\$5.700.000.oo.</u>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo singular de menor cuantía
DEMANDANTE	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA Colombia
DEMANDADO	Jennifer Zapata García
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2023 00483 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4901b34684d44871ef4aff8b3afe9d0a86b159f9395e224f7c368ab5c045b**

Documento generado en 18/10/2023 02:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 050014003020 2023 00565 00

ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO UNICA INST.	\$912.493.00
TOTAL	\$912.493.00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Cooperativa De Ahorro Y Crédito Cooservunal
DEMANDADO	Diana Cecilia Zapata Torre
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2023 00565 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a53039be03525c4007918d9ccb037f446976a8c8afe18a3b830f0b62a2c727**

Documento generado en 18/10/2023 02:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa De Ahorro Y Crédito Cooservunal
Demandado	Diana Cecilia Zapata Torres
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00565 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

En el presente asunto, se observa que la parte ejecutada se encuentra notificada en debida forma (Cfr. archivos 7, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propuso excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor de Cooperativa De Ahorro Y Crédito Cooservunal, en contra de Diana Cecilia Zapata Torres, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivo 6, C01)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$912.493.00**

cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6776d88652c3b1e8faf052e5f11b11f898f880c82a7f81e3ef104ab94149bd**

Documento generado en 18/10/2023 02:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Medellín, 6 de octubre de 2023. Señora Juez me permito informarle que, una vez consultada la página del Banco Agrario no se encontraron títulos a disposición, igualmente, tampoco se observa dentro del presente proceso, embargo de remanentes. Lo anterior para los efectos que se consideren pertinentes.



Daniela Rojas Ballesteros
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Coofinep Cooperativa Financiera
Demandado	Diana Carolin Galviz Galvis y otro
Radicado	No.05 001 40 03 020 2023 00607 00
Síntesis	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Se procede a decidir sobre la solicitud de dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago de la mora, conforme lo requirió la parte actora.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Analizado el caso bajo estudio encuentra esta agencia judicial que la solicitud de terminación se halla suscrita por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el cual cuenta con facultad expresa para recibir (Cfr. Archivo 3 pág. 13).

Así las cosas, verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas, dado que no se observa dentro del presente proceso embargo de remanentes

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago de las cuotas en mora, incoado por **Coofinep Cooperativa Financiera**, en contra de las señoras **Diana Carolin Galviz Galvis** y **Cindy Natalia Herrera Galvis**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 del C.G del P., en su literal **C** *“Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte (...)”*. Se deja la constancia de que la obligación continua vigente. Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se tramitó de manera virtual.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Disponer la entrega de los dineros que pudieran encontrarse a disposición del Juzgado, a la persona que le fueron retenidos o descontados.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Una vez se realice lo anterior, se dispone el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ**

DR

Firmado Por:

Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b447f13bec6d527cd40d5bf710ed098f0857a39f491e03bf6edba435dbe09a5**

Documento generado en 18/10/2023 02:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo Singular de menor cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Carolina Brand Arroyave
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00667 00
Síntesis	Inadmita demanda

Al revisar la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los artículos 82 y ss., 422 y ss. del C.G.P, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. Indicará el domicilio de la demanda -numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
2. Adecuará los hechos indicando los motivos por los cuales pretende la ejecución por la suma de \$59.145,65, por concepto de Intereses moratorios liquidados a la tasa del 45,26% efectiva anual y causados entre el 22 de mayo de 2023 hasta el 24 de mayo de 2023, y de ser el caso, expresará si lo que persigue es el pago de intereses de mora sobre el capital adeudado y, en ese sentido, adecuará las pretensiones.
3. Ampliará el hecho segundo en el sentido de indicar la forma y fecha del vencimiento del pagaré base del recaudo.
4. En consonancia con lo anterior, deberá allegar nuevamente debidamente digitalizado en su integridad y en formato PDF el pagaré en cuestión o en su defecto, se servirá aportar el original del mismo, teniendo en cuenta que, el pagaré aportado no resulta del todo legible. Lo anterior en atención a lo estrictamente reglado en el parágrafo 3º del artículo 1º del Acuerdo N° 99 del día 2 de septiembre del 2020, emanado por la Honorable Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.
4. En caso de que se hubiere hecho uso de cláusula aceleratoria, precisará la fecha desde la que hace uso de ella. –artículo 431 del C.G.P

Por lo anterior, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su posterior rechazo, se subsanen los defectos vistos –artículo 90 del C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:

Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8a0fb1f57d6d739344b44daf75dfdf806b0c1fa18c7c96fa6bd9c887242ce3**

Documento generado en 18/10/2023 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Luís Daniel Yepes Velásquez
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00672 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de **Credivalores – Crediservicios S.A.**, en contra del señor **Luís Daniel Yepes Velásquez**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- ✚ **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$9.615.773.00.),** por concepto de capital correspondiente a la **obligación contenida en el pagaré N° 3348555 suscrito por el demandado el día 12 de septiembre de 2019**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **17 de enero de 2023**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- ✚ **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$1.586.000.00.),** por concepto de intereses de plazo, estipulados en el respectivo título, liquidados desde el día **12 de septiembre del año 2019** hasta el día **01 de enero del año 2021**, a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C.G.P o en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Si se prende notificar en la dirección electrónica, la parte ejecutante deberá informar cómo obtuvo dicha dirección, allegando las evidencias correspondientes de ello y de que en efecto es la dirección utilizada por el ejecutado. Igualmente, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.¹Además, deberá indicarse a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda, se le advertirá que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Sobre el particular ver Corte Constitucional, Sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020, M.P Richard Steve Ramírez Grisales

CUARTO: Se le reconoce personería al Dr. **Jesús Albeiro Betancur Velásquez** con **T.P.246.738** del C. S. J, quien actúa como apoderado especial en las presentes diligencias. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P.

Se reconoce como dependientes judiciales a las personas descritas en el acápite de "*DEPENDENCIA JUDICIAL*", por lo anterior, en lo pertinente al presente proceso, los mismos quedan facultados para tener acceso al expediente y todo lo demás relacionado en el cuerpo de la demanda. En los términos y con las limitaciones descritas en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 196 de 1971 y bajo la estricta responsabilidad del abogado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a3340aed98005d15dc9dacebcf37d950ebb77ee0361fc2185ffdef13da950**

Documento generado en 18/10/2023 02:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 050014003020 2023 00862 00

ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO UNICA INST.	\$529.177.00
TOTAL	\$529.177.00



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Ovidio Pineda Matallana
DEMANDADO	Sebastián Illencik Zapata y otros
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2023 00862 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c5cfb78e686cb671c821ba154f6ef5a9b8220dd6b359443959b4f15a9e24e4**

Documento generado en 18/10/2023 02:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Ovidio Pineda Matallana
Demandado	Sebastián Illencik Zapata y otros
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00862 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

En el presente asunto, se observa que la parte ejecutada se encuentra notificada en debida forma (Cfr. archivos 9, 10, 11 y 12, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propusieron excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor de Ovidio Pineda Matallana, en contra de Sebastián Illencik Zapata, Luis Guillermo Díaz Calad, y Gabriela Cálaho Ariztizabal, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivo 06, C01)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$529.177.00**

cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE

MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f52899a7906ceab1b9203531b23d1e010c9cccec40f2f2e42a3f61065dfdf0**

Documento generado en 18/10/2023 02:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
Demandado	Edwin Gonzalo Cano Arboleda
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00879 00
Decisión	Suspende proceso

En escrito que antecede (Cfr. Archivo 8 C01), el operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, Juan Sebastián Cano Gutiérrez, solicitó al Despacho que se suspenda proceso toda vez que, en cabeza del demandado Edwin Gonzalo Cano Arboleda, mediate auto del 14 de septiembre de 2023, se dio inicio al procedimiento de negociación de deudas en el Centro de Conciliación Corporativos.

Haciendo un análisis de la solicitud, advierte esta dependencia judicial que no existe óbice alguno para acceder a lo solicitado; en consecuencia, por resultar procedente en los términos establecidos en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Suspensión del proceso, en razón al procedimiento de negociación de deudas de la demandada, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de informe al despacho cualquier decisión que resulte dentro del proceso adelantado en el Centro de Conciliación Avancemos.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b7c5dc1ea64cc99a63db7c9802a403f618c497d2b0c1f14ddde62490291efb**

Documento generado en 18/10/2023 02:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 050014003020 2023 00906 00

ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO UNICA INST.	<u>\$371.951.00</u>
GASTOS DE NOTIFICACION (Cfr. Archivo 7 C01)	<u>\$14.000.00</u>
TOTAL	<u>\$385.951.00</u>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Coopantex Cooperativa Especializada De Ahorro Y Crédito
DEMANDADO	Diego Alberto García Santana
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2023 00906 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47201f607ed1f8d5d3fd911a967c0838a88d444484f6da4e23b3fa0af55e8f21

Documento generado en 18/10/2023 02:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Coopantex Cooperativa Especializada De Ahorro Y Crédito
Demandado	Diego Alberto García Santana
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 00906 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

En el presente asunto, se observa que la parte ejecutada se encuentra notificada en debida forma (Cfr. archivos 7, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propuso excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor de Coopantex Cooperativa Especializada De Ahorro Y Crédito., en contra de Diego Alberto García Santana, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivo 4, C01)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$371.951.00**

cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE

MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97ca2bc08151f7a9852c388f996d60b428d7d589391d220857026bf5f0a9fd3**

Documento generado en 18/10/2023 02:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 050014003020 2023 01000 00

ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO UNICA INST.	\$1.697.631.00
TOTAL	\$1.697.631.00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Diego Fernando Rodas Valencia
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2023 0100 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4bc9fe5aa7a325d023dfc1d1a94be502e68bd33aa90ad6e7dbbdd55793e07e**

Documento generado en 18/10/2023 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diego Fernando Rodas Valencia
Radicado	No. 05001 40 03 020 2023 01000 00
Síntesis	Ordena oficiar - Decreta secuestro – Comisiona

Por ser procedente la solicitud incoada por la parte actora visible en el cuaderno de medidas (Cfr. Archivo 8 y 9. C02), con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291, así como en los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso.

Se ordenará oficiar a **TransUnión** (Antes Central De Información De Las Instituciones Financieras Cifin), con el objeto de que se sirva informar, todo registro de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito a término CDT, encargo fiduciario, tarjetas de crédito, o demás productos que figuren a nombre del señor **Diego Fernando Rodas Valencia**. **Líbrese el respectivo oficio.**

Por otro lado, inscrito como se encuentra el embargo decretado por el Despacho sobre el vehículo descrita en la cautela, procédase al secuestro, para tal efecto se comisiona **Al Inspector De Transporte Y Tránsito De La Secretaria De Movilidad De Medellín**, para efectos de practicar diligencia de secuestro del vehículo con placas **KOU43B**, de propiedad de la parte demandada, señor **Diego Fernando Rodas Valencia**, con los insertos y facultades necesarias para llevar acabo tal diligencia como lo son las de fijar fecha y hora para la diligencia y las demás que considere necesario, incluyendo posesionar y reemplazar al secuestre designado de la lista de auxiliares, siempre y cuando sea de la lista de auxiliares de la justicia, reúna los requisitos y se allegue constancia que el nombrado por el despacho tuvo conocimiento de la fecha de la diligencia, así mismo se le concede facultad al comisionado de allanar en caso de ser necesario y de subcomisionar.

Para tal efecto se nombra como secuestre a **Encargos & Embargos S.A.S.**, localizable en la **Calle 73 # 69 – 101 de Medellín**, Teléfonos **3214625959** correo electrónico encargosyembargos@gmail.com quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la Justicia.

Comuníquesele el nombramiento conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva notificación, so pena de ser excluidos de la lista de auxiliares, salvo justificación aceptada, e incurrir en multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

Se advierte que, la parte interesada deberá solicitar el diligenciamiento de los oficios que comunican la solicitud a la secretaría del Despacho cuando lo considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b94bfce8f7464f9119f59c95f99ea1a0bcdb5460d01af82dac0caeafaac011**

Documento generado en 18/10/2023 02:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diego Fernando Rodas Valencia
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 01000 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

En el presente asunto, se observa que la parte ejecutada se encuentra notificada en debida forma (Cfr. archivos 5, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propuso excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor de Bancolombia S.A., en contra de Diego Fernando Rodas Valencia, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivo 4, C01)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.697.631.00**

cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

DR

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b280f0eb93b435ef1ec325e7ab40580d81cd25c74cbc3c438143145d8d3b05be**

Documento generado en 18/10/2023 02:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 050014003020 2023 01014 00

ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO UNICA INST.	\$1.285.000.oo.
TOTAL	<u>\$1.285.000.oo.</u>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	FEBANC-Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia
Demandado	María José Herrera de Lavallo
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 01014 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque

Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd446e85e7c08736886c9727d2cc9a75614e4834a2134d49103e1850948cd9cd**

Documento generado en 18/10/2023 03:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	FEBANC-Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia
Demandado	María José Herrera de Lavalle
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 01014 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

En el presente asunto, se observa que los ejecutados se encuentran notificados en debida forma (Cfr. archivo 05, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propusieron excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor del FEBANC-Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia, en contra de María José Herrera de Lavalle, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago y del que lo corrige (Cfr. archivos 04, C01)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.285.000.00**

cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE

MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956c6055995bc9c98fa77d8d53809df5169ea04f64e0f6f415651689655b23df**

Documento generado en 18/10/2023 03:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 050014003020 2023 01027 00
ASUNTO: liquidación de costas

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito Secretario, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO UNICA INST.	\$448.000.00.
TOTAL	<u>\$448.000.00.</u>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A., subrogatario de Alquivalentas S.A.S.
Demandado	Falia Betancourt, Carolina López Cardona y Miguel Ángel Martínez Meneses
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 01027 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

A la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque

Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e9517090b5e98709574d3ca6926b5ea245dfb5addab409819d0b4583c3271c**

Documento generado en 18/10/2023 02:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A., subrogatario de Alquivalentas S.A.S.
Demandado	Falia Betancourt, Carolina López Cardona y Miguel Ángel Martínez Meneses
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2023 01027 00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas

En el presente asunto, se observa que los ejecutados se encuentran notificados en debida forma (Cfr. archivos 07, C01), y a la fecha, vencido el término de traslado, no propusieron excepciones. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A., subrogatario de Alquivalentas S.A.S., en contra de Falia Betancourt, Carolina López Cardona y Miguel Ángel Martínez Meneses, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. archivo 06, C01)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$448.000.00**

cuarto: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad con la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ

AM

Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2c5e407d44c43329e8d623680d318afcb7485b90926b0d7f046ecc53c62c5f**

Documento generado en 18/10/2023 02:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>